

SELLO QVARTO · DIEZ MARA-  
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y OCHO.

a todas las Ciudades de las dhas municipales que vieren  
 en quatro especies comestibles para por la forma que se  
 ha de alabir de todos los vecinos mayor facilidad de los  
 Abastos y que quega algun caudal y para obligaciones de las  
 de las mismas Ciudades; sea surgado tambien y preciso por la  
 forma en que pueden moderarse las cargas de los propios y  
 otros que gravando las mismas Ciudades no sirben mas que  
 para la carga de sus acredores; que hauiendo en todo el  
 año que se enmanos de su mag. de fuentes memorales y  
 de las vequerrando las vacas que ay para subir los conios  
 o vedar sus intereses camenos cantidad de la que se paga  
 la dha. a aquellos tiempos an traydo todas sus hipotecas;  
 que su mag. con el motivo que se dice el dictamen de la dha.  
 bre este punto que se juntandose a las demas proposiciones  
 que se hacen para mayor alivio del Reyno se verubale  
 mas combeniente, y por combenir se adelante en estas dispo-  
 siciones todo lo posible en carga su d. a la dha. que tomada  
 la conferencia en el dia que se publicare la dha. carta en  
 su Ayuntamiento. sea el dia de san do de intermedio y  
 beilla a conferir y votar ymbiando de testimonio de  
 Curdo que se hiciera. Y asimismo se dio una Real  
 binon de su mag. y señores de su Real Consejo de  
 en Madrid a la torca de setemes de fundada de diez  
 de Oviena Nauamuel secretario del Rey mor. y de  
 de Camara por la qual a b mismo fin contiene la carta  
 de los d. Conde de Oropesa mandada a la dha. que dentro  
 de ocho dias primeros siguientes remita ante los